

**SECRETARÍA:** Señora Juez, le informo que la parte demandante se encuentra debidamente notificada de la presente demanda y durante el término de traslado no presentó excepciones. Al despacho para su conocimiento y fines.  
Sincelejo, junio 30 de 2023.

**KATYA MARIA GONZÁLEZ PÉREZ**  
Secretaria



**República De Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre**  
Sincelejo, junio treinta (30) dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo  
**Radicación:** 70-001-41-89-001-2021-00289-00  
**Demandante:** YERLY YANETH YENERIS RUÍZ  
**Demandado:** NUBIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ROSALEZ

**Asuntos a resolver:**

1. *Seguir adelante la ejecución*
2. *Solicitud de oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo*

**ANTECEDENTES:**

La señora YERLY YANETH YENERIS RUÍZ, actuando mediante apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra la señora NUBIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ ROSALEZ, presentando como título base una letra de cambio.

Este despacho judicial por auto del 17 de agosto de 2021, libró mandamiento de pago ordenando lo siguiente:

*“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA a cargo de NUBIA DEL CARMEN HERNANDEZ ROSALEZ identificada con la C.C N°64.566.112, a favor de YERLY YANETH YENERIS RUIZ, por la suma de DIEZ MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$10.378.000), contenido en la letra de cambio por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, los primeros liquidados desde el día 30 de enero del 2019 hasta el día 30 de enero del 2021 y los segundos liquidados desde el día 28 de febrero del 2021, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la misma, más las costas y agencias en derecho.”*

**1. Seguir adelante con la ejecución**

Una vez revisado el expediente, se advierte que la parte demandada se notificó personalmente en el despacho a través de medios electrónicos el día 28 de marzo de 2023, por medio de la dirección de correo electrónico [nhr\\_1212@hotmail.com](mailto:nhr_1212@hotmail.com), guardando silencio durante el término de traslado.

Luego entonces, teniendo en cuenta que se encuentra surtida la etapa de notificación del demandado, resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución, tal como lo señala el Art. 440 del C.G.P.

## 2. Solicitud de oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo

La apoderada judicial de la parte demandante solicita se oficie a la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo para que informe el lugar de trabajo y dirección de la demandada en este proceso, conforme lo normado en el parágrafo 2° del artículo 292 del C.G.P., lográndose inferir que pretende se aplique lo normado en el artículo 291 del C.G.P., el cual prevé que el interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

No obstante lo anterior, se tiene que la demandada compareció virtualmente al despacho, en aras de ser notificada a través de su canal digital [nhr\\_1212@hotmail.com](mailto:nhr_1212@hotmail.com), de manera que resulta inane dar trámite a la presente solicitud; por tanto, el despacho se abstendrá de dar trámite a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO - SUCRE,**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

**CUARTO:** Condenase en costas a la parte ejecutada.

**QUINTO:** Fíjense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO:** Abstenerse de impartir trámite a la solicitud de oficiar a la Secretaría de Educación Municipal de Sincelejo, de acuerdo a las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MILAGROS GUERRA SAMPAYO**  
Juez